

# Lección 8

## LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

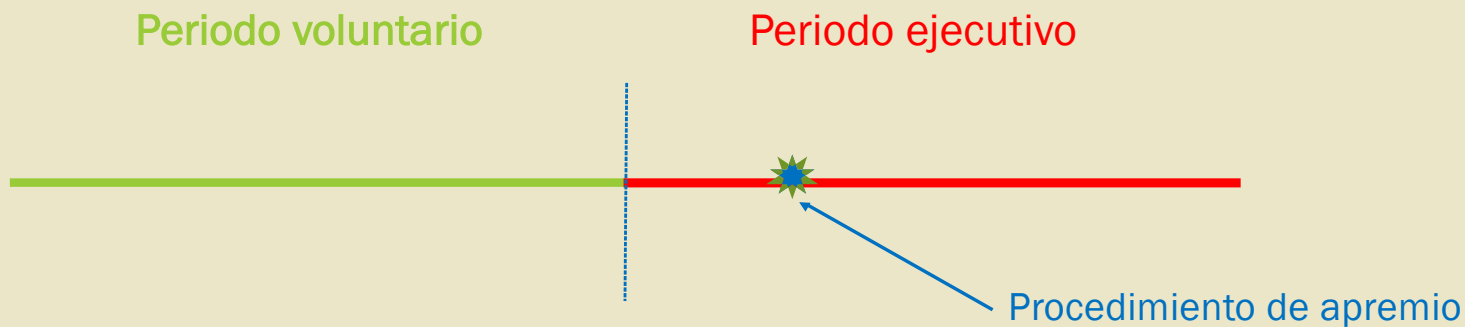
### Sumario

1. Introducción: concepto y objeto de la función recaudatoria tributaria.-
2. La recaudación de los tributos en periodo voluntario.-
3. El cumplimiento voluntario fuera de plazo.-
4. La recaudación de los tributos en periodo ejecutivo.-
5. Prestaciones accesorias.

Grado en Relaciones Laborales

❖ ¿Qué es la Recaudación Tributaria?

❖ Puede desarrollarse en dos periodos temporales:



❖ ¿Cuánto dura el **periodo voluntario**?

- ❖ Deuda liquidada por la Administración
- ❖ Deuda resultante de autoliquidación

❖ Cuando la deuda se ingresa en periodo voluntario propiamente no hay procedimiento administrativo.

- ❖ Finalizado periodo voluntario sin haberse efectuado ingreso, la deuda entra en **periodo ejecutivo**.
  
- ❖ Es necesario que la deuda sea **LÍQUIDA**
  
- ❖ ¿Cuándo se inicia el periodo ejecutivo?
  - ❖ Deuda liquidada por la Administración
  - ❖ Autoliquidación presentada **sin** realizar el ingreso
  
- ❖ El inicio del periodo ejecutivo implica exigencia de:
  - ❖ Intereses de demora
  
  - ❖ Recargos del periodo ejecutivo:
    - ❖ 5% pago antes de notificación providencia de apremio
    - ❖ 10% pago en plazo concedido en providencia de apremio
    - ❖ 20% (+ intereses)

# Cumplimiento voluntario fuera de plazo

- ❖ **Supuesto:** el obligado tributario no ha declarado ni ingresado en periodo voluntario de pago
- ❖ **Finalidad:** facilitar/incentivar cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias, aunque sea fuera de plazo.
- ❖ **HASTA...** "requerimiento previo"
- ❖ **Sustitución:** sanción x recargo por decla. espont. extemp.
- ❖ **Importe:** en función del retraso en presentación de declaración:
  - Dentro de los 12 meses siguientes:
    - 1% + 1% adicional por cada mes completo de retraso.
  - Una vez pasados los 12 meses:
    - 15% + interés de demora (a partir de los 12 m)
- ❖ **Compatibilidad** con recargos/intereses del periodo ejecutivo

# Recaudación en periodo ejecutivo

**Periodo ejecutivo:** fase temporal que se abre cuando la deuda (SIENDO LÍQUIDA) no se ha ingresado en **periodo voluntario**.

Dentro de este periodo la deuda puede ser exigida a través de un procedimiento de ejecución forzosa, denominado **PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

INICIO: 2 circunstancias:

- ✓ Fin del periodo voluntario
- ✓ Conocimiento de existencia y cuantía por la Administración (= deuda líquida)

¿Cuándo se inicia el periodo ejecutivo?

- Deuda liquidada por la Administración
- Autoliquidación presentada **sin** realizar el ingreso

# Obligaciones tributarias accesorias

Prestaciones pecuniarias cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria

Artículo 58 LGT: componentes de la deuda tributaria:

- Cuota
- Interés de demora
- Recargos por declaración espontánea extemporánea
- Recargos del periodo ejecutivo

NO: sanciones tributarias

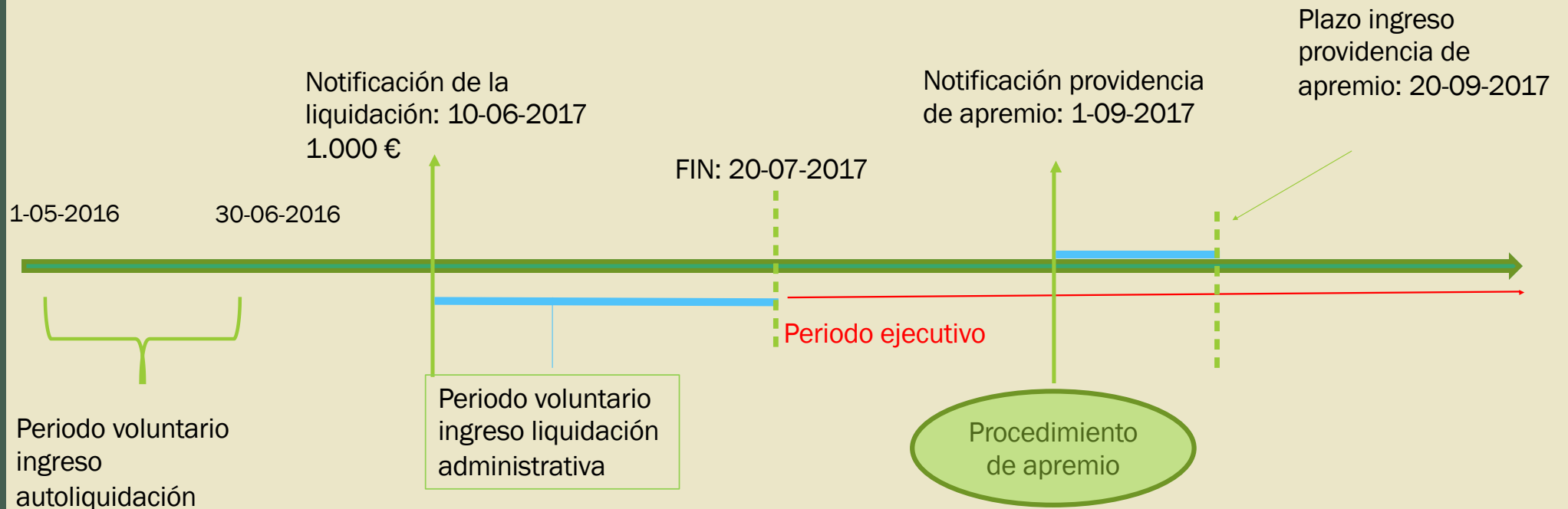
Sobre la naturaleza y funciones de cada una de las obligaciones accesorias

# Interés de demora tributario

- ✓ Ingreso fuera de plazo o presentación tardía de declaración o autoliquidación de la que resulte cantidad a ingresar. RETRASO
- ✓ Naturaleza indemnizatoria/resarcitoria por el RETRASO en el pago.
- ✓ Régimen jurídico no disponible.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Liquidación de los intereses de demora.
- ✓ Cuantía.
- ✓ Se calculan **sobre** el importe no ingresado en plazo y **durante** el tiempo al que se extiende el retraso del obligado.

# Ejemplo 1

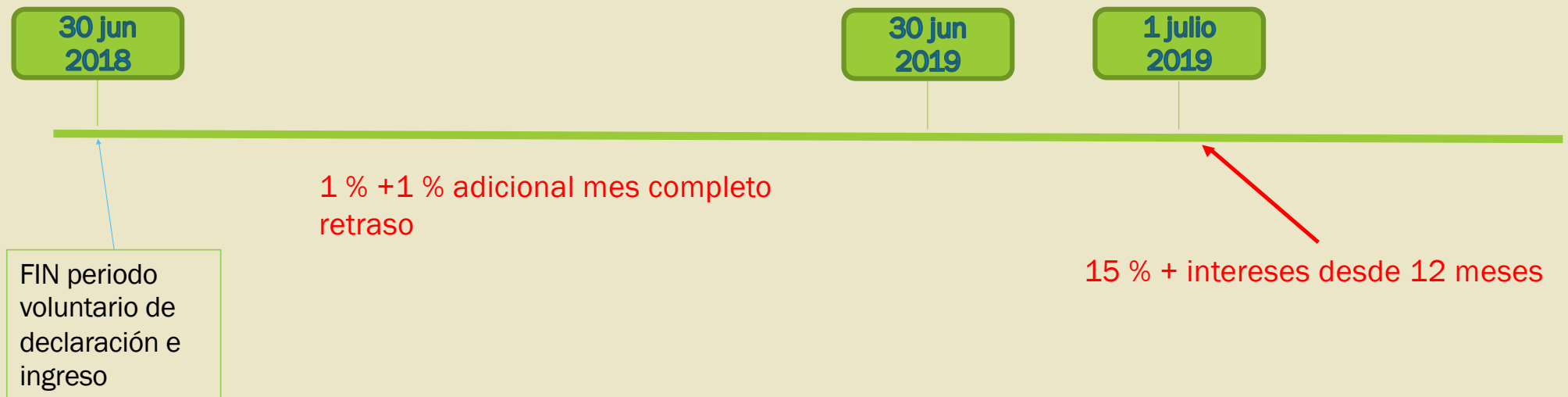
Resolución procedimiento inspección del IRPF de 2015 notificada el 10-06-2017. El deudor no ingresa la deuda. Se notifica providencia de apremio el 1-09-2017. Cuota a ingresar: 1.000 €





## Ejemplo 2

Autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017 presentada de forma espontánea fuera de plazo.  
Cuota a ingresar: 1.000 €



### Ejemplo 3

Autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017 presentada de forma espontánea fuera de plazo después de los 12 meses (**el 8 de septiembre de 2019**). Sin ingreso ni aplazamiento en el momento de la presentación

Ingresa el 1 octubre 2019, antes de notificación de providencia de apremio.

Cuota a ingresar : 1.000 €. Interés de demora: 5% (años 2018 y 2019)



## Ejemplo 3: SOLUCIÓN

### Recargo por declaración extemporánea:

Retraso superior a 12 meses: 15%

$$1.000 \times 15\% = 150 \text{ €}$$

Por los primeros 12 meses de retraso (30 junio 2018 a 30 junio 2019): no intereses

### Intereses desde 1 de julio de 2019 hasta 8 de septiembre de 2019:

$$1.000 \times 0,05 \times \left[ \frac{31 \text{ días julio} + 31 \text{ días agosto} + 8 \text{ días septiembre}}{365 \text{ días}} \right] = 9,59 \text{ €}$$

### Recargo del periodo ejecutivo:

Recargo ejecutivo del 5% porque ingresa antes de la notificación de la providencia de apremio.

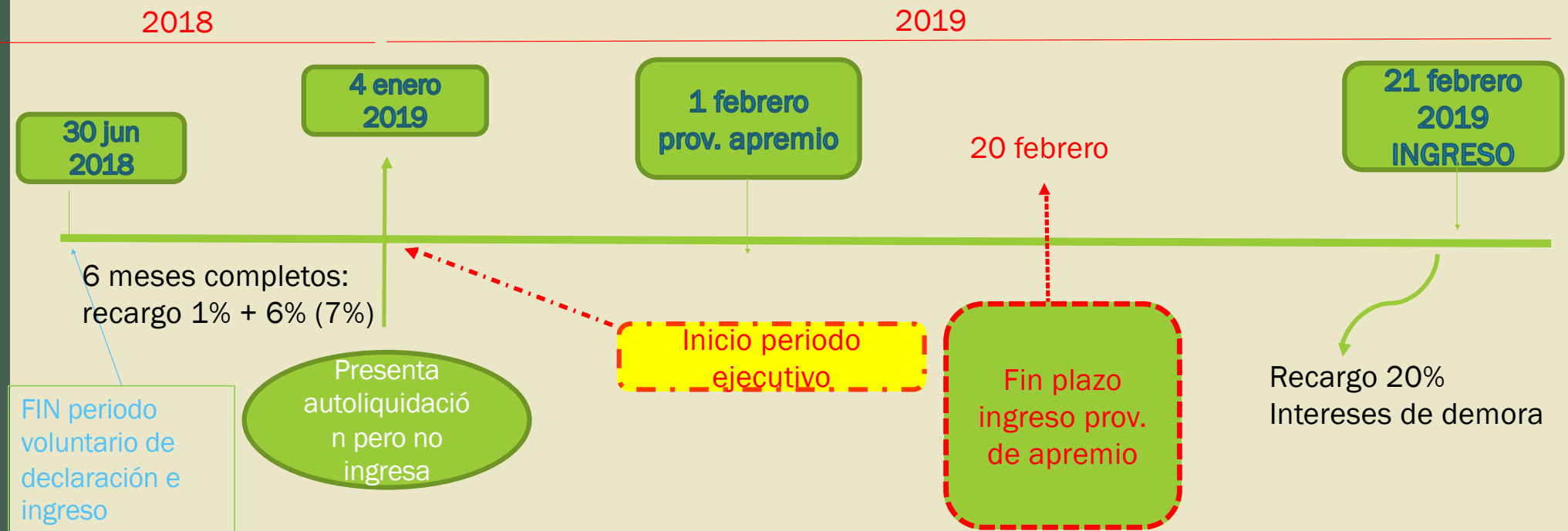
$$1.000 \times 5\% = 50 \text{ €}$$

No intereses de demora desde 9 septiembre de 2019 hasta 1 octubre de 2019

$$\text{TOTAL a ingresar: } 1.000 + 150 + 9,59 + 50 = 1.209,59 \text{ €}$$

## Ejemplo 4

Autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017 presentada de forma espontánea el **4 de enero de 2019** (6 meses completos y 5 días). Sin ingreso en el momento de la presentación  
Ingresa con posterioridad a la finalización del plazo de ingreso de la providencia de apremio.  
Cuota a ingresar : 1.000 €. Interés de demora: 5% (años 2018 y 2019)



## Ejemplo 4: SOLUCIÓN

### Recargo por declaración extemporánea:

Declara pasados 6 meses completos y cinco días siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso: recargo del 7%

$$1.000 \times 7\% = 70 \text{ €}$$

No intereses de demora porque retraso no es superior a 12 meses.

### Recargo del periodo ejecutivo:

Recargo de apremio ordinario del 20% porque ingresa una vez transcurrido el plazo de ingreso que se le concede en la notificación de la providencia de apremio.

$$1.000 \times 20\% = 200 \text{ €}$$

Además intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo (5 enero 2019- 21 febrero 2019):

$$1.000 \times 0,05 \times \left[ \frac{27 \text{ días enero} + 21 \text{ días febrero}}{365 \text{ días}} \right] = 6,57 \text{ €}$$

TOTAL a ingresar:  $1.000 + 70 + 200 + 6,57 = 1.276,57 \text{ €}$

## Ejemplo 5

Autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017 presentada de forma espontánea fuera de plazo antes de los 6 meses (el **30 de diciembre de 2018**). Sin ingreso en el momento de la presentación.

Ingresa en el plazo de ingreso de la providencia de apremio.

Cuota a ingresar : 1.000 €. Interés de demora: 5% (años 2018 y 2019)



## Ejemplo 5: SOLUCIÓN

### Recargo por declaración extemporánea:

Declara pasados 6 meses completos y cinco días siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso: recargo del 7%

$$1.000 \times 7\% = 70 \text{ €}$$

No intereses de demora porque retraso no es superior a 12 meses.

### Recargo del periodo ejecutivo:

Recargo de apremio reducido del 10% porque ingresa dentro el plazo de ingreso que se le concede en la notificación de la providencia de apremio.

$$1.000 \times 10\% = 100 \text{ €}$$

NO intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo (31 diciembre 2018 - 14 febrero 2019):

$$\text{TOTAL a ingresar: } 1.000 + 70 + 100 = 1.170 \text{ €}$$

# Procedimiento de apremio

- ✓ Finalidad
- ✓ Prerrogativa de la Administración (autotutela ejecutiva)
- ✓ Características:
  - Procedimiento administrativo
  - Procedimiento ejecutivo, no cognitivo, y unilateral
- ✓ FASES:
  - Iniciación
  - Desarrollo
  - Terminación



# Iniciación del procedimiento de apremio

- ❖ Presupuesto **material**: impago de deuda en periodo voluntario y consiguiente inicio del periodo ejecutivo
- ❖ Presupuesto **formal**: emisión del título ejecutivo: **providencia de apremio**

La providencia de apremio:

- o Acto de la Administración
- o Que ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado
- o Tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia para proceder contra los bienes del obligado

# Providencia de apremio

- ✓ Notificación, identificación del obligado y de la deuda, liquidación de recargos, requerimiento para que efectúe el pago.
- ✓ Plazo que se concede al deudor apremiado:
  - ✓ Notificación en 1<sup>a</sup> quincena: día 20 mes en curso
  - ✓ Notificación en 2<sup>a</sup> quincena: día 5 mes posterior
- ✓ Menciones que debe contener (art. 70 RGR)

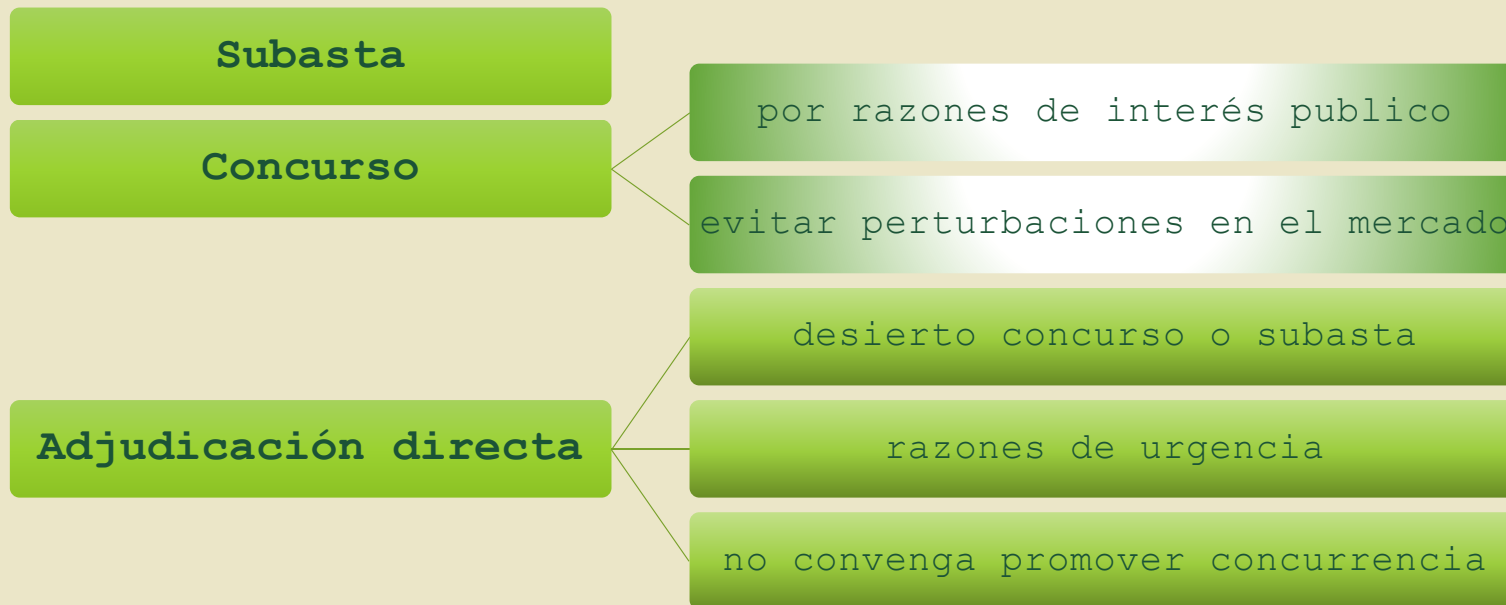
# Providencia de apremio

- ✓ **Motivos de oposición** (art. 167.3 LGT): **TASADOS**
  - ✓ Extinción o prescripción;
  - ✓ Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario u otra causa de suspensión del procedimiento;
  - ✓ Falta de notificación de la liquidación;
  - ✓ Anulación de la liquidación;
  - ✓ Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida identificar al deudor o a la deuda apremiada.

# Realización de los bienes embargados

- ❖ Suspensión de la enajenación hasta la firmeza de la liquidación;
- ❖ Posibilidad de suspender el procedimiento de enajenación y conseguir liberación de los bienes embargados, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, satisfaciendo la deuda tributaria y las costas del procedimiento

Formas de enajenación de los bienes embargados:



# Terminación del procedimiento de apremio

- **Pago** de la cantidad debida (art. 169.1 LGT)
- Acuerdo de **extinción** del crédito por otras causas legales
- Acuerdo que declare el crédito **total** o **parcialmente incobrable** (previa declaración de fallido de todos los obligados al pago):
  - Se consideran vencidos los créditos de posterior vencimiento
  - La deuda **NO** se extingue
  - Rehabilitación del crédito en caso de solvencia sobrevenida durante plazo de prescripción

El procedimiento de apremio no tiene  
plazo máximo de duración: no caduca

# Terminación del procedimiento de apremio

## Pago de la cantidad debida

- ¿Qué comprende la cantidad debida? (art. 169.1 LGT)
  - El importe de la deuda no ingresada;
  - Intereses devengados hasta la fecha de ingreso;
  - Recargos del periodo ejecutivo;
  - Costas del procedimiento de apremio.
- Si lo obtenido no alcanza para cubrir toda la cantidad debida (art. 116.2 RGR):
  - Las costas
  - Cobro de las deudas aplicando reglas de imputación de pagos del art. 63 LGT: la deuda más antigua, según fecha en que cada una fuera exigible (= fecha de vencimiento de periodo voluntario).
- ¿Orden de aplicación para resto de componentes de la cantidad debida?

# Bibliografía:

- ❖ *Manual de Derecho Financiero y Tributario. Parte general*, coord. por NAVARRO FAURE, Tirant lo Blanch, última edición.
- ❖ ESEVERRI MARTÍNEZ, E., LÓPEZ MARTÍNEZ, J., PÉREZ LARA, J.M., DAMAS SERRANO, A., *Manual práctico de derecho tributario: parte general*, Tirant lo Blanch, última edición.
- ❖ HERRERA MOLINA, P.; MARTÍN DÉGANO, I.; SANZ GÓMEZ, R., *Manual de Procedimientos Tributarios*, Dykinso, 2ª edición, 2021.
- ❖ MARTÍN QUERALT; LOZANO SERRANO; TEJERIZO LÓPEZ; CASADO OLLERO, *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, última edición, Tecnos.
- ❖ PÉREZ ROYO, F., *Derecho Financiero y Tributario. Parte general*, Civitas, última edición.